

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO N.º 2**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 12/2010

AUTO

En Melilla a once de enero de 2013.

HECHOS

**92.- PRIMERO.-** Por la parte actor a se presentó en fecha 1 de septiembre de dos mil diez, demanda de recurso contencioso-administrativo contra la Resolución dictada en fecha 12 de marzo de 2010 dictada por el Sr. Consejero de Hacienda y Presupuestos, Orden número 862, que desestimó la impugnación contra el acto de liquidación dictado por el mismo Consejero de Hacienda y Presupuestos relativo a la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, correspondiente al primer trimestre del año 2009, y correspondiente al cuarto trimestre del año 2009; tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dictara sentencia por la que declare no ser conforme a derecho el acto administrativo y, en consecuencia, anule la resolución impugnada y de modo indirecto la Ordenanza Fiscal para el sometimiento de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil a la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, de la que trae causa.

**SEGUNDO.-** Tras la tramitación del presente recurso en el que se han observado las prescripciones legales, se ha dictado Sentencia n.º 315 del año 2012, de fecha veintiuno de noviembre, en cuya parte dispositiva se fallaba "1º. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra resolución del Consejero de Hacienda y Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 12 de marzo de 2010, núm, 862, por la que se desestimó recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo Consejero notificada con fecha 2 de febrero de 2010 por la que se liquidaban tasas del cuarto trimestre de 2009, que se anulan por no ser conformes a Derecho.

2º. Se acuerda elevar cuestión de ilegalidad a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Andalucía, sede de Málaga, de los artículos 2 y 3 de la Ordenanza Fiscal denominada "para el sometimiento de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil a la tasa por aprovechamiento especial del dominio público", en los términos señalados en el fundamento de derecho tercero de este fallo, para el caso de que no se interponga recurso de apelación y por este motivo la sentencia deviniera firme. Sin imposición expresa de costas a alguna de las partes."

**TERCERO.-** Por Diligencia de Ordenación dictada en el día 28/12/2012, se ha declarado la firmeza de la Sentencia, al no haber sido impugnada por ninguna de las partes.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El art. 27.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que cuando un Juez o Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hubiere dictado sentencia firme estimatoria por considerar ilegal el contenido de la disposición general aplicada, deberá plantear la cuestión de ilegalidad ante el Tribunal competente para conocer del recurso directo contra la disposición, salvo que el Juez o tribunal competente para conocer de un recurso contra un acto fundado en la invalidez de una disposición general lo fuera también para conocer del recurso directo contra ésta, en cuyo caso la Sentencia declarará la validez o nulidad de la disposición general.

Encontrándonos en el primer supuesto, por haber considerado este juzgador ilegal el contenido los artículos 2 y 3 de la disposición general aplicada por la Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, (artículo 2 y 3 de "la Ordenanza Fiscal para el sometimiento de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil a la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local"), por las razones que constan argumentadas en la SENTENCIA N.º 315/12, dictada en los presentes autos, y dada la incompetencia de este Juzgado para conocer del recurso directo contra la disposición, atribuida